

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2020-00392-00

Revisada la foliatura y puesta en conocimiento del Despacho la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por sustracción de materia no se resolverá sobre la solicitud de suspensión del proceso ni del levantamiento de medida cautelar.

Ahora bien, en atención a la petición elevada por la parte actora, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL BALCON DE LINDARAJA 7 ETAPA PH.** contra **JOSE LUIS CEDEÑO OVALLE Y MERCEDES ULLOA PEÑA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Ofíciense.**

TERCERO: A costa del extremo pasivo, desglóse el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

PATL